



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000068-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4320897 - 126]

### VISTOS:

El Informe N° 0000029-2024-PEOT/OSPR-JLUB [4320897-116] de fecha 21 de febrero de 2024, el Oficio N° 000403-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [4320897-117] de fecha 1 de marzo de 2024, la Certificación Presupuestal N° 000337-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [4320897-122] de fecha 14 de marzo de 2024 y el Informe Legal N° 000014-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [4320897-124] de fecha 15 de marzo de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. [...]. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. [...]"

Que, mediante Informe N° 0000029-2024-PEOT/OSPR-JLUB [4320897-116] de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina de Seguridad y Prevención de Riesgos sustenta, solicita y cuantifica la contratación de prestaciones adicionales del Contrato N° 000008-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4320897-36] (en adelante, **EL CONTRATO**) - Contratación del Servicio de Vigilancia Médico Ocupacional en el Proyecto Especial Olmos Tinajones - Período 2022-2023, por el monto de S/. 43,500.00 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto del contrato original.

Que, mediante Oficio N° 000403-2024-GR.LAMB/PEOT-31 [4320897-117] de fecha 1 de marzo de 2024 e Informe Legal N° 000014-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [4320897-124] de fecha 15 de marzo de 2024, el órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimientos) y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, validan que la contratación de prestaciones adicionales de **EL CONTRATO** cumple con los requisitos previstos para su procedencia en los Artículos 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y 157° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Que, mediante Certificación Presupuestal N° 000337-2024-GR.LAMB/PEOT-50 [4320897-122] de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos presupuestales para financiar la contratación de prestaciones adicionales de **EL CONTRATO**.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B.p) del numeral 2.6.1 del Manual de Operaciones del PEOT,



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000068-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4320897 - 126]

aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio de 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR. LAMB/GR [4439494-6] de fecha 16 de febrero de 2023.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1° - Autorización de Contratación de Prestaciones Adicionales

Autorizar la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Vigilancia Médico Ocupacional en el PEOT Período 2022-2023 - Contrato N° 000008-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4320897-36], por el monto de S/. 43,500.00 (Cuarenta y Tres Mil Quinientos y 00/100 Soles), equivalente al 25% del monto contractual original.

#### Artículo 2° - Comunicación al contratista

Comunicar al contratista Inversiones Preventiva S.R.L la autorización de la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Vigilancia Médico Ocupacional en el PEOT Período 2022-2023 - Contrato N° 000008-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4320897-36], a fin de que proceda a ejecutar dicha contratación.

#### Artículo 3° - Elaboración de Adenda

Disponer a la Oficina de Asesoría la proyección de la adenda al Contrato N° 000008-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4320897-36], que formalice la Contratación de Prestaciones Adicionales de la Contratación del Servicio de Vigilancia Médico Ocupacional en el PEOT Período 2022-2023.

#### Artículo 4° - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la Entidad (<https://www.gob.pe/peot>), dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su emisión.

#### Artículo 5° - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimientos, al Responsable de la Oficina de Seguridad y Prevención de Riesgos y a las demás instancias administrativas competentes, a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto.

#### Artículo 6° - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT  
Fecha y hora de proceso: 16/03/2024 - 09:15:42



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES  
GERENCIA GENERAL

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000068-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4320897 - 126]

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION  
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
15-03-2024 / 17:00:43
- ASESORIA LEGAL  
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO  
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)  
15-03-2024 / 17:04:45
- ABASTECIMIENTOS  
FRANCISCO JAVIER GONZALES PALACIOS  
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS  
15-03-2024 / 18:46:52